14

- - - **C U E N T A**.- En Hermosillo, Sonora, a treinta de noviembre del dos mil dieciséis. - - - - - - - - - -

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día veintinueve de Noviembre del dos mil dieciséis. - **CONSTE.**

- - - **A U T O**.- **HERMOSILLO SONORA A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**. - -

- - - **VISTO** el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la **C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO**, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra del C. [redacted] por su próbable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial **INICIAL correspondiente al año 2016**, misma que debió realizar dentro de los **sesenta días** naturales posteriores a la conclusión de su cargo como **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en **Hoja de Servicios Estatal de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**, de donde se desprende la adscripción, puesto y fecha de ingreso, que el hoy encausado tenía al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado ingresó a dicho cargo el día **quince de abril de dos mil dieciséis**, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día **catorce de junio de dos mil dieciséis**, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene al hoy encausado, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial **INICIAL correspondiente al año 2016**, el día **veintiuno de junio de dos mil dieciseis**, es decir con escasos **siete días** posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.---

--- Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia al **C.** [redacted] quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y que se fundan en las siguientes hechos:--

----------------------------------- **HECHOS** -----------------------------

--- **1.-** Con fecha **veintidós de abril de dos mil dieciséis**, mediante oficio No. **1777/16** y anexo, el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose al **C.** [redacted] con fecha de ingreso el **quince de abril de dos mil dieciséis**, con el cargo de **DIRECTOR DE AREA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.** ---

15

- - - **2.-** Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el **C.** [redacted] es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial **INICIAL** correspondiente al año **2016**, ante la Contraloría General del Estado, durante los **sesenta días** naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como **DIRECTOR DE AREA, ADSCRITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990. "NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LAPRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL". SEGUNDA.- "EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERAN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, **DIRECTOR**, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR..."

- - - **3.-** Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que el **C.** [redacted], en su carácter de **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial **INICIAL** correspondiente al año **2016**, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día **catorce de junio de dos mil dieciséis**, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día **veintiuno de junio de dos mil dieciséis**, el **C.** [redacted] presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial **INICIAL correspondiente al año 2016**, es decir **siete días** posteriores al termino otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. --

- - - En consecuencia, se denuncia al **C.** [redacted], por su probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial **INICIAL correspondiente al año 2016**, misma que debió realizar dentro de los **sesenta** días naturales posteriores a la conclusión de su cargo como **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." -

- - - Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto." -

- - - Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: -

- - - **1).- Documental Pública.-** Consistente en copia certificada de nombramiento de la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis y suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, así como copia certificada del Acta de Protesta del cargo conferido a la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis.- - - - - - - -

- - - **2).- Documental Pública.-** Consistente en copia certificada de oficio fecha **veintidós de abril de dos mil dieciséis**, mediante oficio No. **1777/16** y anexo, el C. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, y en el mismo se encuentra el **C.** [redacted] quien tomó posesión como **DIRECTOR DE AREA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, con fecha **quince de abril de dos mil dieciséis**. -

- - - **3).- Documental Pública.-** Consistente en **Constancia de Servicio Estatal**, de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**, expedida por el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, la cual acredita que el **C.** [redacted], presta sus servicios como **DIRECTOR DE AREA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**. -

- - - **4).- Documental Pública.-** Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del

Acuse de envío que obra en el Sistema Declarantet Sonora, de fecha **veintiuno de junio de dos mil dieciséis,** con el cual se acredita la fecha en que la servidor público el **C.** [redacted] presentó para su validación su declaración de situación patrimonial inicial.- - - - - - - - -

- - - **5).- Presuncional** en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora. - - - - - - - - - - -

- - - **6).- Instrumental de Actuaciones** en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.- -

- - - Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada, y por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283, 285 y 288, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios- -

- - - En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Regístrese en el Libro de Gobierno con el número **SP/EXT/169/16.** - - - - - - - -

- - - Se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en **COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD**, en horario de oficina.- -

- - - Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que hay lugar.- -

- - - Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes: - - - - - - - - - - - - - -

---------------------------- **CONSIDERANDOS** --------------------------------

- - - **I.-** Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ---------------

- - - **II.-** Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio... fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público. --------------------------------------

- - - **III.-** Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el **C.** [redacted] es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número **1777/16** y anexo de fecha **veintidós de abril de dos mil dieciséis**, signado por el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta de la hoy encausada como **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo **Hoja de Servicios Estatal** de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**, suscrita por el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura en donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial de la hoy denunciada; tal y como

lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios ----------

--- **IV**.- Así mismo se advierte que el **C.** [redacted] en su carácter de **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA,** incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial **INICIAL correspondiente al año 2016**, misma que debió realizar dentro de los **sesenta** días naturales siguientes a la baja de su cargo como **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día **catorce de junio de dos mil dieciséis**, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

--- **V**.- Cabe destacar que el día **veintiuno de junio de dos mil dieciséis** el **C.** [redacted] presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial **INICIAL correspondiente al año 2016**, es decir con escasos **siete días** posteriores al termino otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición en copia certificada del Acuse de envío de la impresión digital que arroja el sistema Declaranet Sonora, y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo forma su declaración de situación patrimonial, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, y sin requerimiento previo por parte de esta autoridad, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ----------

--- **VI**.- Con dicha conducta el **C.** [redacted] vulneró los principios que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE

PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.--

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----

-------------------------------**RESOLUTIVOS**--------------------------

--- **PRIMERO.-** Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO** no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño de la gestión pública.--

--- **SEGUNDO.-** Se impone como instrumento preventivo al **C.** [redacted] en su carácter de **DIRECTOR DE AREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**; el presente **EXTRAÑAMIENTO**, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.---

--- **TERCERO.-** Notifíquese personalmente al **C.** [redacted] en su domicilio laboral, ubicado en [redacted] y de no laborar en el servicio público en su domicilio particular ubicado en [redacted] anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia.---

--- **CUARTO.-** Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

--- **QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-

--- **Publíquese** el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de

18

Responsabilidades.- -

- - - **Cúmplase**.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa **SP/EXT/169/16**, instruida en contra de la **C.** [redacted] ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe.- - - - - - - **DAMOS FE**.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO **LIC. JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA**

--- **LISTA**.- Con fecha 01 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. - **CONSTE.-**

Contraloría
General
GENERAL
SIN TEXTO